

resoluciones administrativas de 11 de abril y 11 de julio de 1967 declaramos ajustado a derecho el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, que aplazó el pronunciamiento de un acto definitivo, que tendrá que realizarse cuando se evoque la consulta a que se refiere la resolución recurrida, y que será susceptible de impugnación en la vía jurisdiccional; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 29 de enero de 1969

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

*ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Navarrete.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Rafael López Navarrete, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1968 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisión el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael López Navarrete contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1967, que confirma en reposición la de 1 de septiembre anterior, relativa al percibo de plus circunstancial y de los atrasos por diferencias en la cuantía de la gratificación por residencia, por ser los actos recurridos reproducción y confirmación de otros anteriores firmes y consentidos, además de haber recaído el relativo a la gratificación por residencia sobre cosa juzgada; sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rivas Santandreu.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Fernando Rivas Santandreu, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de julio y 22 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado en cuanto a las resoluciones en él impugnadas de 14 de julio y 22 de octubre de 1967 se refieren al percibo del plus circunstancial

debemos estimar y estimamos, también en parte, dicho recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rivas Santandreu en cuanto concierne a la gratificación de profesorado por no encontrarse en este extremo ajustada a derecho, y en su lugar reconocemos el que asiste al actor a percibir dicha gratificación sobre el sueldo asignado a su empleo en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, deduciendo lo anteriormente percibido por dichos conceptos y condenando a la Administración al pago de la cantidad a que asciendan tales diferencias; todo ello sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en todas sus partes la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 29 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crispín Prufionosa Romeu.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Crispín Prufionosa Romeu, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de noviembre de 1967 y 2 de enero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado, si bien sólo en cuanto se refiere sólo a la pretensión deducida por don Crispín Prufionosa Romeu en orden al Plus Circunstancial, acogiendo, por el contrario, el presente recurso en lo atinente a la Gratificación de Profesorado; extremo en el cual declaramos no ajustada a derecho y nula la resolución recurrida del Ministerio del Ejército, dictada el 2 de enero de 1968, y, en su lugar, declaramos que la gratificación últimamente citada tiene derecho a percibirla el demandante, con la limitación prevista en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, hasta el 31 de diciembre de 1968, calculada aquella sobre el sueldo señalado a su empleo en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción. Todo sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Pedraza Morrondo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Pedraza Morrondo, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí